

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/3070/2021

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021

Gobierno del Estado de Morelos

y/o Representante legal

Miguel Hidalgo No. 109, Col. Poblado de Ocoatepec,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62220**Presente**

Me refiero a los oficio presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") con fechas 7 y 27 de abril de 2021, registrados con números de folio 8676 y EIFT21-16515 respectivamente, mediante el cual el Lic. José Luis López Contreras, Coordinador General del Instituto Morelense de Radio y Televisión, organismo público descentralizado del **Gobierno del Estado de Morelos** concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCMO-TDT**, cuya población principal a servir es **Cuernavaca, Morelos** (en lo sucesivo el "Concesionario"), presenta una solicitud a efecto de que sea autorizada su propuesta técnica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de su título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, así como diversas modificaciones técnicas (en lo sucesivo la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y para el cumplimiento de dicho objeto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos

"2021: Año de la Independencia"

que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud, se debe considerar lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley para obtener autorización para la instalación de la estación, así como lo señalado en la propia condición cuarta del título de concesión:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. *El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De los artículos antes citados, es posible advertir que toda modificación a las características técnicas que realicen los concesionarios a las estaciones de radiodifusión y sus equipos complementarios, deberán ser sometidas para su aprobación ante este Instituto, mismas que deberán realizarse con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.

"2021: Año de la Independencia"

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.*" (en lo sucesivo la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019, la cual establece en sus los Capítulos 5, 6, 7, 8, 10 y 14, numerales 6.2.4, 7.5, 7.5.1, 8.2, 10.1, así como su Apéndice A, los parámetros máximos de las estaciones de televisión, los requisitos para solicitar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, los parámetros de operación de las estaciones de televisión, la tolerancia de la potencia radiada aparente, así como los valores de los contornos de campo y umbral de visibilidad permitidos.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, verificó la debida integración de la Solicitud presentada por el Concesionario, consistente en: i) Formato denominado "Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipo complementario)", ii) oficio 4.1.2.3.-2131/VUS de fecha 22 de junio de 2015 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y, iii) la factura número 210012097 de fecha 22 de marzo de 2021, emitida como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que la documentación antes referida, fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER a través de correo institucional de fecha 3 de mayo de 2021, al cual le recayó la opinión técnica emitida por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0369/2021 recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 de octubre de 2021, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes, a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

..."

Por lo antes expuesto, considerando que el Concesionario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, la Disposición Técnica IFT-013-2016, así como

"2021: Año de la Independencia"

con el pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos y, como consecuencia del análisis técnico efectuado, se determinó que las modificaciones técnicas solicitadas resultaban factibles, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 64, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Capítulos 5, 6, 7, 8, 10 y 14, numerales 6.2.4, 7.5, 7.5.1, 8.2, 10.1, así como el Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios."

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Gobierno del Estado de Morelos** realizar diversas modificaciones a parámetros técnicos de operación para la estación de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHCMO-TDT**, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:	XHCMO-TDT
2. Canal/Frecuencia:	19 (500-506 MHz)
3. Población principal a servir:	Cuernavaca, Morelos
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Miguel Hidalgo No. 109, Col. Poblado de Ocoatepec, C.P. 62220, Cuernavaca, Morelos.
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 18° 58' 09.00" L.W. 99° 13' 48.00"
6. Potencia radiada aparente:	40.300 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	3.000 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	48 metros
9. Eficiencia del sistema (%):	82.94

"2021: Año de la Independencia"

10. Altura máxima del soporte estructural:	53 metros
11. Directividad del sistema radiador:	Direccional (145°)
12. Inclinación del haz eléctrico:	2.5°
13. Polarización:	Horizontal
14. Ganancia de la antena:	16.21 veces
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el **Gobierno del Estado de Morelos** deberá realizar las modificaciones técnicas autorizadas, en términos de lo establecido en el resolutivo anterior, dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la implementación de las modificaciones a las características técnicas de operación de la estación, el **Gobierno del Estado de Morelos** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de sus estación.

TERCERO. Una vez concluidas las modificaciones técnicas, el **Gobierno del Estado de Morelos** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar a este Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito y dentro del plazo indicado en el resolutivo que antecede, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación en comento, con las características técnicas a que se refiere el Primer Resolutivo de esta autorización.

En caso de que el **Gobierno del Estado de Morelos** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico.

"2021: Año de la Independencia"

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de las transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO. El **Gobierno del Estado de Morelos** deberá prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, dentro del alcance máximo de acuerdo a la zona de cobertura concesionada y conforme a las modificaciones técnicas autorizadas, para lo cual aplicará las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El **Gobierno del Estado de Morelos** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas, hayan sido eliminadas de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del **Gobierno del Estado de Morelos**, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. El Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCMO-TDT**, dentro del alcance máximo de acuerdo con la zona de cobertura concesionada a favor del **Gobierno del Estado de Morelos**, se indica en el **Anexo Único** de la presente autorización.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al **Gobierno del Estado de Morelos** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, únicamente otorga frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, esto de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

"2021: Año de la Independencia"

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-TDT autorizada

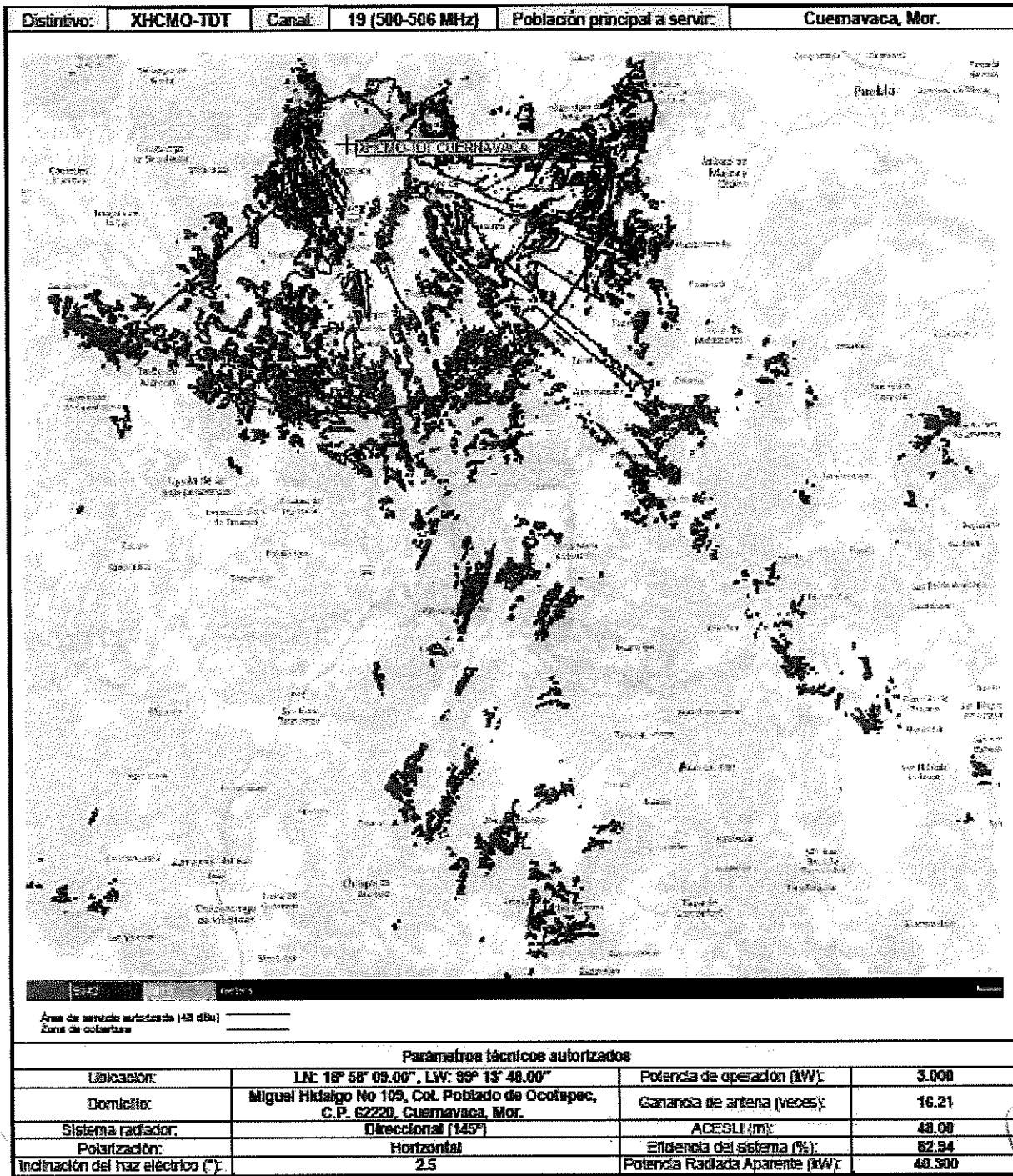
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

EACJ/SRC/CBR

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Anexo Único



Insurgentes Sur 838,
 Col. Del Valle, C.P. 03100
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER081215CO-104603**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **057925**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **30 DE MARZO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS DIVERSAS MODIFICACIONES A PARÁMETROS TÉCNICOS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCMO-TDT
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3070/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	27 DE OCTUBRE DE 2021
DISTINTIVO:	XHCMO-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	19 (500-506 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	CUERNAVACA, MOR.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

